



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0159-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de abril de 2026

VISTO:

El **Expediente N° 000713-0107-26-9**, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento; Informe N° 0114-2026-AE-URH-UNP de fecha 04 de marzo 2026; Informe N° 0339-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de marzo 2026; Informe N° 476-2026-OCAJ-UNP de fecha 16 de abril 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 23 de febrero de 2026, el Sr. Juan Carlos Guevara Cruz solicita el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por el deceso de su madre, Sra. GLORIA CRUZ CHIROQUE, ocurrido el 18 de febrero de 2026, adjuntando el Acta de Defunción, documentos de identidad, acta de nacimiento, carta poder del otro derechohabiente y boleta de gastos funerarios, a fin de que se le otorgue el beneficio que corresponda conforme a la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N.º 0114-2026-AE-URH-UNP, de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se informa que el solicitante es hijo de la ex servidora administrativa del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, doña GLORIA CRUZ CHIROQUE, acreditándose el fallecimiento con el Acta de Defunción N.º 5001759602 emitida por la RENIEC – Piura, con fecha 18 de febrero de 2026, y el vínculo de parentesco con el Acta de Nacimiento N.º 347 emitida por la Municipalidad Distrital de Castilla; asimismo, se adjunta la Boleta de Venta Electrónica EB01-2498 de la Funeraria Ramos por los gastos de sepelio correspondientes a ataúd, alquiler de capilla ardiente, servicio de carroza porta féretro y coche porta flores, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 222-2025, artículo 3, corresponde otorgar el subsidio por sepelio y luto a favor del servidor administrativo por el monto de S/ 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles);

Que, con **Informe N° 0339-2026-UP-OPYPTO-UNP** de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en atención a la solicitud de subsidio por sepelio y luto presentada por el SR. JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ por fallecimiento de su MADRE: GLORIA CRUZ CHIROQUE, debe considerar lo siguiente: Ley N° 32513 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026: Art. 4. Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. Y Art. 5. Control del Gasto. Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su modificatoria Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria y dictan otras disposiciones; Por lo tanto y de acuerdo al: Proveído de la OPYPTO del 07/03/2026 y el INF. N° 0114-2026-AE-URH-UNP 04/03/2026 SE EMITE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE SUBSIDIO POR SEPELIO Y LUTO al SR. JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ por fallecimiento de su MADRE: GLORIA CRUZ CHIROQUE.

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF ÍTEM 4.6 Y 4.7 DEL ART.4

SECCION FUNCIONAL :007 GESTIÓN DEL PROGRAMA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

PARTIDA :2.2.2.1.3.1 GASTOS POR FALLECIMIENTO

BENEFICIARIO	SR. JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ		
VÍNCULO	MADRE FALLECIDA: GLORIA CRUZ CHIROQUE (18.02.26)		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO	S/ 1,500.00	CERTIFICADO	0002
MONTO	S/ 1,500.00		

Que, mediante **Informe N.º 476-2026-OCAJ-UNP** de fecha 16 de abril de 2026, la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que en virtud a lo solicitado por el Sr. JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ, quien viene gestionando el subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su madre, GLORIA CRUZ CHIROQUE; tenemos que efectivamente mediante el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01/ENE/2020 se promulgo el Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0159-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de abril de 2026

además de lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante **Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC - subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**, con lo cual lo solicitado por el referido cuenta con amparo legal pertinente, toda vez que según en el Acta de Defunción expedida por RENIEC, consta que la fecha de defunción del fallecido es de fecha 18.02.2026 con lo cual, habiendo sido con posterioridad a la dación del citado cuerpo legal; considerándose PROCEDENTE su atención. **RECOMENDACIONES:** Que, es en virtud a lo informado tanto por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, además de la cobertura presupuestaria establecida por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la normatividad legal señalada en autos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA** que: Se debe considerar Procedente lo solicitado por el Sr. JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ, concerniente al subsidio por fallecimiento que le asiste por el deceso de su madre, GLORIA CRUZ CHIROQUE, acaecido el 18.02.2026, por un monto ascendente a MIL QUINIENTOS y 00/100 SOLES (S/ 1,500.00); ello en mérito a lo señalado en el análisis de la presente. Que, se debe emitir la Resolución correspondiente;

Que mediante **Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 - Ley N° 32513**, establece en su Art. 4.2°: **Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

En ese sentido, todo acto administrativo que realice la Entidad, debe estar debidamente sustentado y aprobado por la Oficina Central de Planificación; - este caso la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto-; siendo así; el presente Expediente cuenta con el emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0339-2026-UP-OPYPTO-UNP, con lo cual, se informa la certificación del gasto;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 420-2019-EF**, se dictan **Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019**, decreto de urgencia que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276; estableciéndose en su dispositivo legal Art. 4 del citado Decreto Supremo, lo siguiente:

Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales

Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes:

4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda;

Que, mediante **Informe Técnico N° 000535-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 15/ABR/2021**; relacionado al **subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276**; SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia establece en sus siguientes considerandos:

2.12 Es así, que el MEF mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF6 aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para la determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Dejándose sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF.

2.13 De esta manera, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.14 Estando a lo expuesto, debe quedar claro que la normativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276 reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. Así, la base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio;

Estableciéndose la BASE DE CÁLCULO de la siguiente manera:

Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos hasta el 11/08/19 a 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
Rem. Total (Inf. Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N° 01, D.S. 261-2019-EF)	S/ 1,500.00 (Art. 4, D.S. N° 420-2019-EF)

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0159-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de abril de 2026

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor del Sr. Juan Carlos Guevara Cruz, la suma de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su señora madre Gloria Cruz Chiroque; debiéndose efectuar conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0339-2026-UP-OPYPTO-UNP de fecha 10 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución con cargo a la siguiente estructura presupuestal del Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, conforme a la certificación presupuestal contenida en el Informe N° 0339-2026-UP-OPYPTO-UNP:

DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF ITEM 4.6 Y 4.7 DEL ART.4

SECCION FUNCIONAL :007 GESTIÓN DEL PROGRAMA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS

PARTIDA :2.2.2.1.3.1 GASTOS POR FALLECIMIENTO

BENEFICIARIO	SR. JUAN CARLOS GUEVARA CRUZ		
VÍNCULO	MADRE FALLECIDA: GLORIA CRUZ CHIROQUE (18.02.26)		
SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO	S/ 1,500.00	CERTIFICADO	0002
MONTO	S/ 1,500.00		

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
Cc.: RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

